
McEWAN

ROBERTS

DOMINGUEZ

CARASSAI

Ley de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Ley 27.506 (10/6/2019)

ASPECTOS GENERALES

- Se trata de un régimen de promoción fiscal para el desarrollo de actividades específicas, con condiciones específicas.
- Los beneficiarios deberán registrarse en un registro al efecto.
- Tendrá una duración de 10 años a partir del 1 de enero de 2020.
- El proyecto está regulado por la ley 27506, siendo necesaria su reglamentación a través de su autoridad de aplicación (Ministerio de Producción y Trabajo)
- Permite que los beneficiarios de la Ley de Promoción de la Industria del Software (Ley 25.922 -que finaliza el 31/12/2019) continúen promocionados, ahora, a través de este régimen.
- Requiere la adhesión de los gobiernos provinciales y CABA con el dictado de beneficios adicionales a nivel local. (Pendiente)



ACTIVIDADES PROMOVIDAS

Creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios que promuevan los siguientes rubros:

- 1) Software y servicios informáticos y digitales.
- 2) Producción y postproducción audiovisual.
- 3) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis.
- 4) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
- 5) Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación;
- 6) Nanotecnología y nanociencia.
- 7) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;
- 8) Ingeniería para la industria nuclear.
- 9) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción, caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0.
- 10) Actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

CONDICIONES PARA ACCEDER

- 1) Ser Persona Jurídica del inciso a) del artículo 49 LIG (empresas argentinas que pagan impuesto a las ganancias a nombre propio)
- 2) Desarrollar actividad promovida
- 3) Estar inscripto en el registro
- 4) Cumplir al menos dos de los siguientes tres requisitos:
 - a. Acreditar mediante una norma de calidad reconocida la realización de mejoras continuas en la calidad de servicios productos y procesos
 - b. Acreditar erogaciones en actividades de investigación y desarrollo promovidas de un mínimo del 3% de la facturación total y/o en la capacitación en actividades promovidas de empleados en al menos del 8% de la masa salarial.
 - c. Acreditar exportaciones de bienes o servicios promovidos de al menos un 13% de la facturación total. Dicho importe se elevará al 70% para las actividades del inciso 5). (Condiciones especiales aplican a micro y pequeñas empresas del inciso 5)).

BENEFICIOS

- 1) **Estabilidad fiscal:** por 10 años sobre impuestos, tasas y contribuciones impositivas y derechos o aranceles a la importación y exportación, en el ámbito nacional y provincial.
- 2) **Contribuciones patronales:** aplicación acelerada de las deducciones previstas por el artículo 4 del decreto 814 y modificatorios
- 3) **Credito fiscal transferible:** equivalente a 1,6 a 2 veces las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre los montos deducidos en el punto anterior aplicable como crédito de impuesto del valor agregado y/o ganancias
- 4) **Impuesto a las ganancias:** alícuota del impuesto al 15% en la medida en que la empresa mantenga su nómina de personal.
- 5) **Retenciones y percepciones:** exclusión permanente como sujetos pasibles de retenciones y percepciones de IVA.
- 6) **Credito fiscal:** se permite el computo como crédito de impuesto de los impuestos retenidos por sujetos del exterior por gravámenes análogos al impuesto a las ganancias aún cuando se trate de rentas de fuente argentina.

COSTOS Y SANCIONES

COSTOS

- 1) **Tasa de verificación y control:** Los beneficiarios abonarán una tasa de verificación y control que en ningún caso podrá exceder el 4% calculado sobre el monto de los beneficios fiscales obtenidos.
- 2) **Tasa de financiamiento:** Pago anual equivalente hasta un 1,5% del monto total de los beneficios otorgados.

SANCIONES (adicionales a los previstos por leyes fiscales y penales)

- 1) Suspensión de 3 meses a 1 año de los beneficios.
- 2) Revocación de la inscripción.
- 3) Baja retroactiva al inicio con pérdida de beneficios desde el inicio de las actividades.
- 4) Multas de hasta un 100% el monto de los beneficios.

Av. del Libertador 498. 9° P.

[C1001ABR] CABA

Buenos Aires, Argentina

(+54 11) 2034.4000

www.mcewan.com.ar
